



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de los Ríos
1814EXP1573

RESOLUCIÓN N°: 2214429
FECHA: 21 de Febrero de 2022

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y D.E 125 de 2018, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 14/12/2018, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en instalación ubicada en BEAUCHEF 705 , VALDIVIA, cuyo responsable es ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por FABIOLA ALARCON VIVAR, RUN 12993108-6 domiciliado/a en CALLE BEAUCHEF N° 705, VALDIVIA;

Que en dicha visita, según consta en acta N° 014792 , levantada por funcionario de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Con respecto a fiscalizaciones fiebre Q, se constata que:

1. No existe compatibilidad en los resultados obtenidos en la evaluación realizada y generada a través del Informe Técnico N° 1463992 de fecha 13 de junio del año 2018, realizado por la ACHS en el fundo Pichilumaco, respecto de fiscalización realizada el día 28-11-218,

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 26/12/2018, expresando lo siguiente:

PRIMERO: Que los hechos establecidos en el Acta de Fiscalización señalada en los Vistos, corresponden a una posible infracción de la normativa sanitaria, en especial en el Código Sanitario y 594/99, ambos del MINSAL.

SEGUNDO: Que la sumariada hace entrega de descargos en el cual se desvirtúan los cargos constatados en el acta, en relación con la incompatibilidad señalada.

TERCERO: Que, del mérito de los antecedentes obtenidos en el curso del presente sumario sanitario y el razonamiento expuesto en el considerando previo, esta autoridad declara que existe responsabilidad por parte del sumariado, y que este ha sido diligente en la regulación de las mismas.

CUARTO: Que en atención a lo anterior, analizados los antecedentes y circunstancias de ocurrencia de las mismas, bajo los criterios de la sana crítica y máximas de la experiencia, se puede establecer que existe responsabilidad del citado en los hechos investigado, por lo que amerita una sanción contemplada en el Código Sanitario, en especial en su art. 174.

RESOLUCIÓN

1.- **AMONÉSTESE** a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por FABIOLA ALARCON VIVAR, RUN 12993108-6 antes individualizado.

2.- **NOTIFIQUESE** la presente sentencia a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD al correo electrónico señalado por el sumariado para estos efectos.

3.- **COMUNÍQUESE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

4.- **TÉNGASE PRESENTE:** por parte del infractor/a que de ser sorprendido/a nuevamente incumpliendo la normativa sanitaria, será sancionado/a con multas contempladas en el Código Sanitario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



KEITH HOOD
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LOS RÍOS